



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00282-00**

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO VIDES ARRIETA Y OTROS

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL

Asunto: Admisión de la Demanda

Verificado que el libelo introductorio fue subsanado¹ de forma oportuna y en vista de que reúne los requisitos legales, fue impetrada por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista y el Despacho es competente para conocer el asunto, se ordenará la admisión de la demanda instaurada a través de apoderado judicial por los señores; JORGE ANTONIO VIDES ARRIETA, LIBIA ESTHER MARTINEZ MORALES, MONICA PATRICIA VIDES MARTINEZ, KATTY JULIETH VIDES MARTINEZ y LINEIMIS ISABEL VIDES MARTINEZ, en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL.

En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan en nombre propio los señores **JORGE ANTONIO VIDES ARRIETA, LIBIA ESTHER MARTINEZ MORALES, MONICA PATRICIA VIDES MARTINEZ, KATTY**

¹ Memorial a folios 57-58

JULIETH VIDES MARTINEZ y LINEIMIS ISABEL VIDES MARTINEZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL-**.

2. Notifíquese esta providencia a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-** al Representante del **MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO** ante este Juzgado y al representante de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
3. Córrase traslado a la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL-** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
4. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
5. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
6. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
7. Téngase a la **Dra. ARLET PADILLA LLAMAS**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. N° 45.475.969 y T.P. No 109.951 del C.S. de

la J., como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido por cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA